

RESOLUCIÓN EXENTA N°142/2018

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Consulta de Pertinencia Cementerio Parque La Paz*”, solicitada por la Sra. Leslie Raquel Fernández Rojas, en representación de Parque La Paz SpA.

Talca, 12 de diciembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N° 119, de fecha 02 de noviembre de 2017, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “CEMENTERIO PARQUE LA PAZ”.
4. La presentación de fecha 22 de agosto de 2018, por medio de la cual la Sra. Leslie Raquel Fernández Rojas, en representación de “Parque La Paz SpA.”, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Consulta de Pertinencia Cementerio Parque La Paz*”.
5. El Ordinario SEA N°507/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Consulta de Pertinencia Cementerio Parque La Paz*”.
6. El Ordinario N°02560, de fecha 06 de diciembre de 2018, de la Secretaria Regional Ministerial Salud de la Región del Maule.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente “Parque La Paz SpA.”, a través de la Sra. Leslie Raquel Fernández Rojas, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Consulta de Pertinencia Cementerio Parque La Paz*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el Proyecto “CEMENTERIO PARQUE LA PAZ”, actividad que fue aprobada ambientalmente, mediante Resolución Exenta N° 119, de fecha 02 de noviembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule; consiste en la construcción y operación de un cementerio con 3.907 sitios de inhumación distribuidos en 10 manzanas interconectadas entre sí por senderos peatonales construidos con material liviano tipo maicillo y una calle central asfaltada destinada a facilitar el acceso de los cortejos fúnebres cuando corresponda. El

diseño es de tipo parque e incorpora árboles, prados y construcciones armónicas con el propósito de un cementerio y las facilidades de acceso necesarias, ya sea para cortejos y/o visitas de deudos. Se contempla la construcción de oficinas administrativas, servicios higiénicos para público y personal, estacionamientos, instalaciones de personal y una bodega de elementos para uso de jardinería y almacenamiento de criptas terminadas. Las criptas de inhumación serán provistas por un tercero quien las fabricará.

3. Que, la actividad consultada mediante pertinencia, tiene por objeto específicamente al cambio de la profundidad de inhumación de 2,0 metros a 3,56 metros, lo que permite disponer 4 criptas en lugar de 2. La profundidad de inhumación y las características de las criptas, tal como fueron establecidas en el proceso de Evaluación Ambiental, se señalan en la RCA en la Tabla 4.7.1.- Partes, obras y acciones Fase de Operación.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, en lo específico, la propuesta considera los siguientes cambios al proyecto “CEMENTERIO PARQUE LA PAZ”:

Tabla 4.7.1.- Partes, obras y acciones Fase de Operación (situación actual)		Partes, obras y acciones Fase de Operación (situación modificada)
Inhumación	La Fase de Operación del PROYECTO realizará las inhumaciones en el subsuelo, utilizando criptas impermeabilizadas y selladas, en 2 niveles alcanzando una profundidad total de 2,0 metros.	La Fase de Operación del PROYECTO realizará las inhumaciones en el subsuelo, utilizando criptas impermeabilizadas y selladas, en 4 niveles alcanzando una profundidad total de 3,56 metros.
Criptas	El objetivo del PROYECTO es construir y ofrecer un sitio para la inhumación de cuerpos humanos en criptas impermeables, las que serán fabricadas por un tercero fuera del sitio de emplazamiento del PROYECTO, siguiendo las siguientes especificaciones técnicas: • La calidad del hormigón a utilizar en la fabricación de las criptas tendrá una resistencia de 400 kg/cm², (estándar H40) se exigirá al fabricante de criptas seguir meticulosamente las proporciones de los componentes señalados en el protocolo de certificación de la mezcla se encuentra en el ANEXO ADC13 ANÁLISIS DE ENSAYO HORMIGÓN de la ADENDA COMPLEMENTARIA • La mezcla de componentes asegura la impermeabilidad del hormigón según se indica en el INFORME DE PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE MEZCLA DE	El objetivo del PROYECTO es construir y ofrecer un sitio para la inhumación de cuerpos humanos en criptas impermeables, las que serán fabricadas por un tercero fuera del sitio de emplazamiento del PROYECTO, siguiendo las siguientes especificaciones técnicas: • Se mantiene la calidad del hormigón a utilizar en la fabricación de las criptas, este tendrá una resistencia de 400 kg/cm², (estándar G40 se actualiza la nomenclatura según la NCh170 – 2016) Se exigirá al fabricante de criptas seguir meticulosamente las proporciones de los componentes señalados en el protocolo de certificación de la mezcla se encuentra en el ANEXO ADC13 ANÁLISIS DE ENSAYO HORMIGÓN de la ADENDA COMPLEMENTARIA; se mantiene la validez del protocolo ya que la NCh170 – 2016 actualiza la nomenclatura del hormigón manteniendo la resistencia ya certificada en el ANEXO ADC13 de la ADENDA COMPLEMENTARIA Dado que mantiene la dosificación de los componentes del hormigón, se mantiene la impermeabilidad ya certificada en el ANEXO ADC13 de la ADENDA COMPLEMENTARIA. • Para asegurar el comportamiento sísmico de las criptas se ha realizado un nuevo INFORME DE ESTUDIO SISMICO SEPULTURAS que considera 4 niveles de inhumación hasta una profundidad de 3,56 metros, en cual se encuentra en el ANEXO 2 de este documento. Dicho informe concluye que la estructura de los cajones (criptas) es capaz de soportar cualquier tipo

	HORMIGÓN PARA CRIPTAS, que se encuentra en el ANEXO ADC13 ANÁLISIS DE ENSAYO HORMIGÓN de la ADENDA COMPLEMENTARIA • Para asegurar el comportamiento sísmico de las criptas se exigirá al fabricante de éstas seguir meticulosamente el PLANO ESTRUCTURA CRIPTAS que se encuentra en el ANEXO ADC14 ANÁLISIS COMPORTAMIENTO SISMICO CRIPTAS de la ADENDA COMPLEMENTARIA	de acción SISMICA y FUNCIONAL que sobre ellos actúe. Por lo tanto se exigirá al fabricante de estas seguir meticulosamente el PLANO ESTRUCTURA CRIPTAS que se adjunta en el ANEXO 2 de este documento, el cual mantiene las dimensiones y características constructivas de las criptas tal y como fue presentado en la ADENDA COMPLEMENTARIA, con la única diferencia en la profundidad de inhumación (3,56 metros en lugar de 2,0 metros) y el número de criptas dispuestas (4 en lugar de 2)
--	---	--

5. Que, según lo informado por el proponente, en la propuesta se ha salvaguardado la resistencia y la impermeabilidad de las criptas, de tal modo que la disposición de 4 criptas a una profundidad máxima de 3,56 metros presenta las mismas condiciones de seguridad establecidas originalmente. Es decir, que sean resistente y capaces de soportar las combinaciones de cargas más desfavorables, incluyendo sismos, manipulación y colocación.
6. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto se relaciona de la siguiente forma con el punto 5.- de la RCA, el cual identifica los impactos ambientales del proyecto “CEMENTERIO PARQUE LA PAZ”:

Tabla de la RCA	Impacto Ambiental	Fundamentación
5.1.-	Suelo	• La modificación no genera aumento ni disminución de la superficie intervenida por el PROYECTO • La modificación no altera el plano de planta del PROYECTO, de modo que no se modifica la distribución de las instalaciones dentro del sitio de emplazamiento
5.2.-	Agua	• La modificación no genera ningún cambio respecto de los efluentes del PROYECTO en Fase de Operación, según se ha descrito en el punto B.2.- de este documento, no se altera ninguna de las condiciones técnicas establecidas en la RCA respecto de la impermeabilidad, la resistencia estructural y el comportamiento sísmico de las criptas. • La modificación no implica la generación de ningún efluente o vertido a ningún cuerpo o cauce de agua
5.3.-	Aire	• La modificación no genera ningún cambio respecto de las emisiones atmosféricas identificadas en las Tablas 4.6.4.1.- y 4.7.5.1.- de la RCA • La modificación no altera de ninguna forma las emisiones a la atmósfera detalladas en el ANEXO AD01 de la ADENDA
5.4.-	Biota	• La modificación no genera ningún impacto ambiental sobre la biota del sitio de emplazamiento del PROYECTO • La modificación no altera de ninguna forma lo señalado en el ANEXO N°4 de la DIA respecto a la biota en el sitio de emplazamiento
5.5.-	Otros componentes	• El PROYECTO no produce impactos ambientales relevantes sobre otros componentes del medio ambiente y la modificación no altera de ninguna forma dichos impactos

7. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en las mismas instalaciones del proyecto “CEMENTERIO PARQUE LA PAZ”, en la Región del Maule, Provincia de Talca, Comuna de Talca, Sector Centinela Norte (también conocido como El Arbolito), Rol de Avalúo 3983 – 582. Las Coordenadas UTM Huso 19 Sur Datum WGS 84 del Proyecto son las siguientes:

Punto	N	E
A	6.081.748	266.635
B	6.081.770	266.538
C	6.081.962	266.634
D	6.081.938	266.729

8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

10. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.

11. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, la Secretaria Regional Ministerial Salud de la Región del Maule, señala respecto del proyecto que “...*las obras a intervenir, no constituyen proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento SEIA (DS 40/2012), Ministerio de Medio Ambiente, ya que no modifican la magnitud de los impactos ambientales ya evaluados, por lo que no califica, como una modificación de consideración*”.

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

12.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar impacto ambiental, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, el proyecto consiste sólo en aumentar la profundidad de inhumación de 2,0 metros a 3,56 metros y cambiar la disposición de las criptas disponiendo 4 en vertical en lugar de 2. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

12.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA, aprobada mediante Resolución Exenta N° 119, de fecha 02 de noviembre de 2017. En efecto, las modificaciones realizadas, vienen a complementar las actividades descritas en el proyecto “CEMENTERIO PARQUE LA PAZ”, ya que se ejecutarán dentro del mismo predio las instalaciones ya sometidas a evaluación. Además, la modificación, no genera un impacto significativo en las emisiones declaradas para el proyecto en el proceso de evaluación de impacto ambiental, tal como se observa en la Tabla: “Análisis de la Relación entre la Modificación y el Punto 5.- de la RCA” de la presentación singularizada en el punto 6 de los vistos.

13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Consulta de Pertinencia Cementerio Parque La Paz*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 03 de octubre de 2018, por la Sra. Leslie Raquel Fernández Rojas, en representación de Parque La Paz SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Leslie Raquel Fernández Rojas, en representación de Parque La Paz SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sra. Leslie Fernández Rojas, representante de Parque La Paz SpA. Calle 38 Oriente N°1545, Parcelas del Parque, Talca.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Talca
- Archivo SEA, Región del Maule.